

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por auto del 21 de enero de 2021 se requirió a la parte demandante para que procediera con los trámites para lograr la notificación de la demandada, so pena de declarar desistimiento tácito, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento en tal sentido. A despacho. Medellín, 10 de marzo de 2022.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo – Conexo al 2014-00422
Demandante	Yoser Andrés Espinosa
Demandado	Empresa de Taxis Belén S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00607 00
Interlocutorio # 397	Tiene por desistida tácitamente la demanda

Procede el Despacho a decidir sobre el tramite del litigio, conforme los siguientes;

ANTECEDENTES.

Por auto del 21 de enero de 2022 se requirió a la parte demandante, para que para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto, realizara los trámites tendientes a lograr la notificación de la codemandada, la Empresa de Taxis Belén S.A.S., y allegara prueba del trámite, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

CONSIDERACIONES.

El Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula lo relativo al desistimiento tácito dispone: *“...Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo,*

cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

(Subrayado fuera de texto).

En el presente caso, se tiene que el término de los 30 días hábiles otorgados por el auto del 21 de enero de este año, para que la parte deandante realizará la citación para la notificación personal de la parte demandada, se encuentra vencido desde el día **7 de marzo de 2022**; dado que tal providencia se notificó por estados el 24 de enero de 2022.

Encontrándose vencido el término perentorio al que se hace alusión, se tiene que la parte demandante **no cumplió con el deber procesal** que le correspondía, e indicado desde el 21 enero de 2022, guardando silencio hasta la fecha.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por **desistida tácitamente la presente demanda**. Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo de los dineros de la entidad codemandada, decretada por auto del 13 de noviembre de 2019, frente a varias entidades bancarias y sobre varias cuentas; y por secretaía se librarán los oficios respectivos, una vez ejecutoriada esta providencia.

Sin condena en costas a la parte demadante por el desistimiento, pues no hay prueba de que se hayan causado a su favor.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la demanda ejecutiva conexa instaurada por el señor **Yoser Andrés Espinosa Gutiérrez,** identificado con c.c. No. 1.017.206.703, representado por su padre y curador el señor Carlos Antonio Espinosa, identificado con c.c. 3.609.161; y en contra de la **Empresa de Taxis Belén S.A.S.,** identificada con NIT. No. 900.105.731-

2; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; y en consecuencia **dar por terminado el proceso.**

SEGUNDO. NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, por el desistimiento tacito, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados, o que se llegaren a depositar, en las siguientes cuentas bancarias de propiedad de Empresa de Taxis Belén S.A.S., identificada con NIT. No. 900.105.731-2, y de los siguientes bancos y cuentas: Bancolombia S.A.- Cuenta Corriente No. 650411; Banco De Occidente S.A. - Cuenta Corriente No. 022439; Banco AV Villas S.A - Cuenta Corriente No. 076866. Oficiese a dichas entidades financieras inrormando lo decidido, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión Judicial, una vez en firme este proveido.

QUINTO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 040



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**